

Villa Regina, 16 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados. "MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ SCUADRONI, RICARDO ENRIQUE S/MONITORIO- EJECUCIÓN FISCAL" (Expte. N°RO-02779-C-2025); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que mediante presentación Nro RO-02779-C-2025-I0002 se reciben las presentes actuaciones de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 15 de la ciudad de General Roca en función del fuero de atracción de la sucesión del aquí ejecutado.

Que en fecha 27/03/2026, previo al avocamiento, se ha ordenado certificar el estado de indivisión hereditaria, a los fines de determinar la subsistencia del fuero de atracción.

Que en fecha 04/06/2026, conforme el resultado de la certificación se ordena vista al Ministerio Publico Fiscal a los fines de que se expida respecto de la competencia de ésta Unidad Jurisdiccional.

Que mediante presentación de fecha 09/06/2026 comparece la Sra. Fiscal Jefa GIUFFRIDA , MARIA TERESA ADELA, a los efectos de contestar la vista conferida, dictaminando: *"Teniendo en cuenta que el crédito que motivó el inicio de la presente demanda proviene de TASAS Y SERVICIOS RETRIBUTIVOS devengadas, recargos administrativos por etapa judicial e intereses moratorios, todo ello de acuerdo a las Ordenanzas 07/81, 70/24 y 112/24 mod. 30/25 de la MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA y, que de la Certificación de fecha 04 de junio de 2026 surge que se ha realizado la partición hereditaria en los autos "SCUADRONI RICARDO ENRIQUE S/ SUCESION AB INTESTATO (DOS CUERPOSRECONSTRUIDO-MENOR)" RO-44475-C-0000, entiendo que el Juzgado a su cargo resulta incompetente para continuar interviniendo en los presentes y solicito se remitan nuevamente las actuaciones a la Unidad Contenciosa Administrativa de General Roca. que el Juzgado a su cargo resulta incompetente para continuar interviniendo en los presentes y solicito se remitan nuevamente las actuaciones a la Unidad Contenciosa Administrativa de General Roca."*

En consecuencia, compartiendo idéntico criterio que el dictaminado por la señora Fiscal Jefa y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 1 CPA corresponde declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional en lo Civil N° 21 para continuar

entendiendo en el presente proceso, remitiéndose los mismos a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 15 de la ciudad de General Roca.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) Declarar la incompetencia de este Organismo y remitir las actuaciones a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa (UJCA) N° 15 de la ciudad de General Roca, Por intermedio de la OTICCA, a los fines de su tramitación definitiva.
- 2) Cúmplase por mesa de entradas el cambio de radicación, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.
- 3) Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

Paola Santarelli
Jueza